

PROYECTO DE ACUERDO N° 11 Mayo 20-2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL

El concejo municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, el Decreto ley 111 de 1996, el Acuerdo 021 de 2014 y demás normas concordantes.

ACUERDA

RECIBIDO 30 MAY 2019

00000269

71 de Mayo 2019

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Facúltese al Alcalde municipal por el termino de seis (6) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, para realizar modificaciones presupuestales cuando durante la ejecución del Presupuesto de Municipio sea indispensable aumentar o trasladar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos. Las adiciones, y traslados se realizaran mediante Acto Administrativo expedido por el Alcalde.

Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar los ajustes necesarios de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia que se llegaren a expedir, con las modificaciones al formato único territorial (FUT) - Decreto Nacional No. 3402 de 2007.

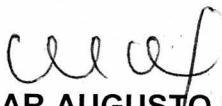
1. ADICIONES AL PRESUPUESTO. Facúltese al Alcalde municipal para adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos durante la vigencia, por el mayor valor recaudado y/o asignado en rentas de destinaciones específicas. Para el caso de rentas de libre destinación, únicamente cuando el monto del recaudo haya superado el valor inicialmente aforado.

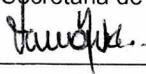
Parágrafo 1. Cuando se trate de adición de recursos provenientes de convenios interadministrativos y/o recursos del crédito, dicho convenio o contrato de empréstito servirá de base para efectuar la correspondiente adición, previo cumplimiento de las autorizaciones y requisitos presupuestales correspondientes.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados para financiar proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Desarrollo.

2. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Facúltese al Alcalde municipal para efectuar traslados de las apropiaciones presupuestales entre agregados, en los términos y condiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente para complementar las insuficientes y/o realizar los ajustes descritos en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

Proyecto: Maribel Gil Tabares – Profesional Especializada	Aprobó: Viviana María Zapata Córdoba – Secretaria de Hacienda 	Reviso: Liliana María Álvarez Gómez – Asesora Jurídica.
---	--	---

EXPOSICION DE MOTIVOS - POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL

La administración Municipal presenta a consideración este importante proyecto de Acuerdo, cuyo objetivo es facultar al alcalde municipal de Bello para realizar adiciones y traslados al presupuesto del municipio de Bello, adoptado mediante el Acuerdo 016 de 2018, no sin antes precisar los aspectos de tipo técnico y jurídico, que sustentan la solicitud de dichas facultades, con la finalidad de dar claridad y tranquilidad al honorable Concejo Municipal.

En primer lugar desde la Constitución política se ha precisado que corresponde al concejo autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones que le competen a este órgano y dicha máxima constitucional se puede apreciar en lo expuesto en el artículo 313 del canon superior cuando indica:

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece las facultades que tienen los concejos de expedir las normas de presupuesto:

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

En virtud de lo anterior, y acorde con la reglamentación presupuestal, por principio es el Honorable Concejo Municipal como órgano que aprobó el presupuesto para la presente vigencia fiscal, quien debe otorgar las facultades para la modificación del mismo.

En segundo lugar se puede indicar lo referente a las modificaciones al presupuesto, definidas de la siguiente forma: **MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** Se Constituyen como mecanismos mediante los cuales se modifica el presupuesto a lo largo de la vigencia. Dichas modificaciones no deben estar dirigidas a corregir



defectos de la programación presupuestal, sino más bien a contribuir a la correcta ejecución del Plan de Desarrollo a través del presupuesto. Acorde con la reglamentación presupuestal, por principio, el órgano que aprueba el presupuesto es el mismo que debe aprobar sus modificaciones.

Las modificaciones presupuestales se originan en el conjunto de actuaciones legales, administrativas, jurídicas, financieras, negociaciones y acuerdos que se plasman en las solicitudes que el ordenador del gasto somete a consideración. Las Modificaciones Presupuestales acorde con el principio de Planificación, permiten que el presupuesto se mantenga como el instrumento mediante el cual se le dará cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Las modificaciones presupuestales por excelencia son:

1. Adiciones: Son aquellas modificaciones presupuestales mediante las cuales se incrementa tanto el Presupuesto General de Rentas como el de gastos. Las adiciones pueden ser para gastos de funcionamiento y para gastos de inversión. Es importante aclarar que las actuales normas presupuestales no contemplan de manera taxativa un límite o porcentaje máximo a las adiciones, esto debido a que el presupuesto no puede constituir un instrumento rígido.
2. Reducciones: Son aquellas modificaciones presupuestales mediante las cuales se disminuye el presupuesto general de rentas y el de gastos.
3. Traslados: Son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto (funcionamiento o inversión), pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos.

Se debe dejar en claro que las facultades que se solicitan serán con el principal objetivo de realizar adiciones y traslados presupuestales.

Estas facultades deben ser precisas y limitadas temporalmente para el Ejecutivo, en línea con los condicionantes para su otorgamiento que impone el artículo 150 constitucional, los cuales "son igualmente válidos para el caso de las facultades extraordinarias que conceden los Concejos a los Alcaldes" según lo explica el Consejo de Estado en el siguiente fragmento jurisprudencial (se transcribe textual, como aparece en la sentencia en cita):

"La Corte Constitucional ha precisado el alcance de la facultad comentada en algunas sentencias, entre ellas en la C-1028/02 que se cita a continuación, al señalar que, dada su naturaleza, tiene carácter restrictivo pues exige una estricta limitación temporal que impide que pueda extenderse más allá del término de 6 meses, sólo puede versar sobre las materias precisamente delimitadas por el Congreso y no hace parte de la competencia ordinaria del Gobierno Nacional en tanto: (i) debe ser explícitamente conferidas por el Congreso; (ii) su concesión depende de la solicitud que realice el Ejecutivo.

Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente el Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia legislativa mediante una habilitación en blanco,



o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y, obviamente, también esos parámetros están destinados a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante.

La norma superior en comento establece unos límites que deben ser observados por el Congreso en la ley habilitante, so pena de la inconstitucionalidad del otorgamiento de la delegación.

"La primera de estas exigencias consiste en que la delegación legislativa deba hacerse en forma expresa, y en concreto. No es posible, en consecuencia, entender que la delegación legislativa se ha hecho de modo implícito, sino que debe contar con una expresa manifestación de voluntad del Congreso en la que haga constar claramente que autoriza al Gobierno para dictar normas con rango de ley.

La segunda exigencia se refiere a que la delegación legislativa esté sujeta a un tiempo de duración, es decir, que no puede ser perpetua, sino que debe estar sometida a un plazo o término. Por tanto, la ley de delegación debe fijar el plazo máximo dentro del cual ha de ejercerse la potestad delegada, la cual expira vencido el mismo sin haberse ejercido, pues en ningún caso podrá entenderse que la delegación se hace por tiempo indeterminado. Según el artículo 150-10 Fundamental la delegación es hasta por seis meses.

Pero además, es indispensable que la delegación legislativa que efectúa el Congreso en la respectiva ley de facultades se haga para una materia concreta, específica. Al efecto, en dicha ley no sólo se debe señalar la intensidad de las facultades que se otorgan sino que, además, se ha de fijar su extensión determinando con precisión cuál es el objeto sobre el cual el Presidente ejercerá la facultad legislativa extraordinaria que se le confiere...!!".

De manera análoga a las consideraciones expuestas para el nivel nacional, el Constituyente quiso limitar la posibilidad de delegación de funciones propias de los Concejos Municipales de manera indefinida en los alcaldes, para evitar que éstos en su condición de jefes del ejecutivo, pudieran ostentarlas mediante sucesivas prórrogas que desnaturalizarían la distribución de funciones previstas en el ordenamiento jurídico entre dichas corporaciones y los alcaldes. (Sentencia C-1028/02 y Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera del 18 de julio de 2012. Rad. 50001-23-31-000-2005-20282- 01)

Dado lo anterior solicito de manera respetuosa al honorable concejo municipal que este importante proyecto de Acuerdo sea socializado, discutido y aprobado con el fin de continuar con el importante plan de desarrollo Bello Ciudad de Progreso.

NORMATIVIDAD REFERENTE A LA MATERIA

Constitución Política de Colombia.

LEYES:

1. Ley 136 de 1994
2. Ley 1551 de 2012
3. Decreto Ley 111 de 1996



PBX: (57-4) 604 79 44

Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co

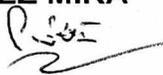
 /Alcaldiadebello  @Alcaldiadebello  @Alcaldiadebello

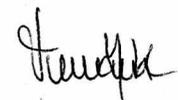
ACUERDOS:

Acuerdo 021 de 2014

Acuerdo 016 de 2018

Atentamente,


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

Proyecto: Maribel Gil Tabares – Profesional Especializada 	Aprobó: Viviana María Zapata Córdoba – Secretaria de Hacienda 	Reviso: Liliana María Álvarez Gómez – Asesora Jurídica.
--	--	---





1500
Bello, 30 de mayo de 2019

RECIBIDO 31 MAY 2019
00000270

YAM
11:10 AM

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
Bello

Asunto: Proyecto de Acuerdo Plan Decenal Envejecimiento y Vejez

Cordial Saludo,

Solicitamos al Honorable Concejo Municipal, revisar el Proyecto de Acuerdo del Plan Decenal de Envejecimiento y Vejez para el Municipio de Bello 2019-2028.

Anexamos

- Plan Decenal de Envejecimiento y vejez
- Proyecto de acuerdo
- Exposición de motivos
- Viabilidad por parte de la Secretaría de Planeación.
- Viabilidad por parte de la Secretaría de Hacienda.

Con el acostumbrado respeto.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal


FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE
Secretario de Adulto Mayor